



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0537.- Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de La Paz, S.L.P., (OOAPVP)

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0537

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma

transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P., (OOAPVP)

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1° Los derechos de reconexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

CLASIFICACIÓN DE SERVICIO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Doméstico	76.71	76.71
Público	92.12	92.12
Comercial	99.71	99.71
Industrial	145.73	145.73

ARTÍCULO 2°. La contratación de la Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Doméstico	276.12	122.72
Público	337.47	138.12
Comercial	429.53	168.74
Industrial	569.96	214.75

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½" de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el organismo operador, incluyendo el medidor acorde al tipo de toma.

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo al pago del presupuesto respectivo, en caso de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5° Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN
DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

ARTÍCULO 6°. El volumen de agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 9°. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

**TÍTULO SEGUNO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS
CAPÍTULO PRIMERO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10°. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
69.12	72.11	84.36	99.71

II. Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla

RANGO (m ³)	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	3.82	3.82	4.61	6.90
20.01 - 30.00	4.61	4.61	6.12	8.43
30.01 - 40.00	6.12	6.12	7.66	9.96
40.01 - 50.00	7.66	7.66	9.21	11.50
50.01 - 60.00	9.21	9.21	10.73	13.03
60.01 - 70.00	10.73	10.73	12.27	14.56
80.01 - 100.00	12.27	12.27	13.80	16.10
100.01 en Adelante	13.80	13.80	15.33	17.62

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

ARTÍCULO 11. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$43.44 más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 12. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de \$460.00 por pipa de 10,000 litros más el IVA correspondiente, siendo por metro cúbico tendrá un valor de \$46.00.

ARTÍCULO 13. El duplicado de recibo tendrá un costo de \$3.40, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$64.60 y cuando esté marcando mal o tenga alguna falla no se cobrará la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueteta, automóvil, paredes y calles con manguera) será de \$200.60 y se cargará en el recibo junto con la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5% mensual sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 15. La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al organismo operador previo apercibimiento por escrito al usuario limitar el servicio, hasta que regularice su pago previo de \$69.00 por cuota de reconexión más los materiales de reconexión que requiera ésta.

El cambio de nombre en los contratos de agua o baja temporal tiene un costo de \$43.70.

ARTÍCULO 16. Igualmente queda facultado el organismo operador para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente cuando se compruebe que existen las tomas derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

ARTÍCULO 17. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Para cubrir el servicio conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga cuota mensual, equivalente al 16% misma que se encuentra incluida en la cuota fija, así como el importe de agua facturada y que el Organismo deberá desglosar en el recibo.

ARTÍCULO 19. A los elementos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que ofrece el organismo operador, causarán el impuesto del valor agregado a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua. Para el servicio de agua potable de servicio doméstico, dicho importe será desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 20. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática, cada que el índice nacional de precios al productor, crezca al menos el 5% anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto N° 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas, para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales para el estado de san luis potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre de 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 21. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m³ y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 22. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando copia de la siguiente documentación: credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota del jubilado, en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y en su caso el último recibo de agua potable y alcantarillado al corriente. Una vez validada la documentación original será devuelta inmediatamente.

ARTÍCULO 23. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

ARTÍCULO 24. En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

TIPOS DE FRACCIONAMIENTO	COSTO DE AGUA POTABLE (\$)	COSTO ALCANTARILLADO (\$)
Interés social	260.77	184.00
Interés Popular	299.12	230.00
Residencias/Otros	337.47	306.80

Este importe cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del departamento de obras públicas perteneciente al ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de agua potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 28. Para los fraccionamientos y urbanizaciones se realizara un convenio entre los interesados y el organismo operador requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el organismo operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS DE DESCARGAS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 29. Las figuras que existen en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio deberán ser corregidas por el organismo operador incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 30. En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación.

ARTÍCULO 31. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano inmediata de la misma.

ARTÍCULO 32. El organismo operador no se hará responsable de fugas inter domiciliaria no detectadas no detectadas por el usuario, contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO
OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL USO RACIONAL DE AGUA DESCARGA

ARTÍCULO 33. Los usuarios del servicio de alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

ARTÍCULO 34. La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de la Paz, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del OOAPVP.

TERCERO. Se obliga al organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

• • • • •